



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 0900220829-7
DEMANDADO: RITA DEL CARMEN GUETTE JIMENEZ C.C. 26.736.784
RADICADO: 200014003007-2023-00428-00.
FECHA: Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva singular adelantada por CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 0900220829-7 en contra RITA DEL CARMEN GUETTE JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 26.736.784, teniendo como título ejecutivo (i) pagaré # 190953.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título ejecutivo aportado al plenario es claro, expreso y exigible, y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co. y que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82 y ss. del C. G del P. por lo que de conformidad con los artículos 422, 430, 431 del C.G. P se librará mandamiento de pago.

Con relación a los intereses moratorios, se librará mandamiento de pago por dichos conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. NIT. 0900220829-7 contra RITA DEL CARMEN GUETTE JIMENEZ con C.C. 26.736.784, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$847.858), por concepto del capital contenido en pagaré # 190953.-

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios, causados desde la fecha 04 de marzo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

4.- Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Téngase a la doctora DIANA CAROLINA FUENTES DURÁN, identificada con C.C. No. 49.722.310, y T.P No. 230.829 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez.